



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio:** 2234000033218  
**Expediente:** RRA 8077/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 08 de octubre de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información:**

Solicito una copia de los financiamientos contratado con la banca comercial por el Partido de la Revolución Democrática en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y hasta el 8 de octubre de 2018, así como la deuda pagada y contratada en cada uno de esos años por el organismo político. (Sic)

**Otros datos para facilitar su localización:**

<https://www.razon.com.mx/crisis-y-deudas-del-prd-lo-orillan-a-volver-a-su-viejo-edificio/> (Sic)

II. El 07 de noviembre de 2018, el Partido de la Revolución Democrática respondió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a información presentada por el particular, en los siguientes términos:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se adjunta archivo electrónico (Sic)

**Archivo:** [2234000033218\\_065.pdf](#)

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada del oficio número SF/763/2018, de fecha 05 de noviembre de 2018, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio no. PRDUT-953/2018 de fecha 29 de octubre del año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000033018, en la que se requiere:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio:** 2234000033218  
**Expediente:** RRA 8077/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

*RELACIÓN DE PERSONAS QUE COLABORARON CON CARGOS  
DIRECTIVOS CON EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR CUANDO FUE  
PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD*

En atención a lo solicitado, es necesario resaltar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entró en vigor en fecha 05 de mayo de 2016 y, como consecuencia, entre otras, la obligación de los Partidos Políticos de hacer pública la información contenida en los artículos 70, 76 y los demás aplicables del mismo ordenamiento; en este sentido el Partido de la Revolución Democrática ha venido cumpliendo en las asignaturas de rendición de cuentas, transparencia y respecto al derecho de acceso a la información; sin embargo como es de conocimiento público Andrés Manuel López Obrador fue Presidente Nacional del PRD del año 1996 a 1999, y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Partido, norma interna que regula su funcionamiento y organización, los cargos de dirección tendrán una duración de tres años, en tal sentido las personas que colaboraron con Andrés Manuel López Obrador durante su gestión como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática concluyeron su desempeño hace diecinueve años.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación la obligación de conservar la documentación es de cinco años, motivo por el cual dicha información fue depurada y ya no se encuentra en los archivos de esta Secretaría, por lo que este Instituto Político al estar imposibilitado para proporcionar la información solicitada no vulnera el derecho a la información del solicitante, dado que el término establecido en la legislación aplicables ya transcurrió en exceso.

III. El 08 de noviembre de 2018, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta brindada por el Partido de la Revolución Democrática a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

Hola la información que me envían no coincide con mi pedido, por favor... envíen el documento del pedido de transparencia con el número de folio 2234000033218. (Sic)

IV. El 08 de noviembre de 2018, el Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas, asignó el número de expediente **RRA 8077/18** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, se turnó al Comisionado **Joel Salas Suárez**, para los efectos de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El 12 de noviembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, con fundamento en el Segundo, fracciones III, V, VII y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio:** 2234000033218  
**Expediente:** RRA 8077/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 17 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.** El 12 de noviembre de 2018, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII.** El 12 de noviembre de 2018, se notificó al particular, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII.** A la fecha de la presente resolución no se han presentado alegatos por ninguna de las partes.

**IX.** El 04 de diciembre de 2018, se notificó al sujeto obligado, y al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por virtud del cual el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez, en términos de lo establecido en los numerales Primero y Segundo fracciones IV, VII, XI y XII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio:** 2234000033218  
**Expediente:** RRA 8077/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017, decretó el cierre de instrucción, en términos de lo previsto en el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es competente para pronunciarse respecto del asunto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 3o., fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147 y 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV, XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio:** 2234000033218  
**Expediente:** RRA 8077/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, ya que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, ya que como se desprende de autos, la respuesta fue entregada el 07 de noviembre de 2018 y el particular la impugnó el 08 de noviembre del mismo año, así, el plazo para la interposición del recurso comenzó a correr a partir del 08 de noviembre y feneció el 29 de noviembre de 2018, por lo que se encuentra dentro del plazo de 15 días establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción V, ya que el agravio del recurrente se centra en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del hoy recurrente; no se realizó prevención alguna al particular, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que hubiera ampliado los términos de su solicitud.

Ahora bien, es de vital importancia el análisis al artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se transcribe:

**Artículo 162.** El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio:** 2234000033218  
**Expediente:** RRA 8077/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Por lo tanto, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, pues el solicitante no se ha desistido del recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido; no se advirtió causal de improcedencia alguna, y el sujeto obligado no presentó alegatos, por lo que el recurso de revisión no quedó sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Resumen de agravios.**

El particular requirió al Partido de la Revolución Democrática la entrega, **mediante la Plataforma Nacional de Transparencia**, de una copia de los financiamientos contratados con la banca comercial en el periodo del año 2006 hasta el 08 de octubre de 2018, así como la deuda pagada y contratada en cada uno de esos años por el organismo político.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional**, dio respuesta a una diversa solicitud identificada con el folio 2234000033018.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló que la información proporcionada no coincide con su solicitud.

A la fecha de la presente resolución no se han presentado alegatos por parte del sujeto obligado.

**CUARTO. Litis y procedencia.** De las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente, se advierte que la Litis en el presente medio de impugnación consiste en que la respuesta entregada por el sujeto obligado **no corresponde con lo requerido**, por lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 148, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte del Partido de la Revolución Democrática, a la luz del agravio del particular. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio:** 2234000033218  
**Expediente:** RRA 8077/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**QUINTO. Estudio de fondo.** En primer lugar, tenemos que el particular se encuentra inconforme porque la información que le fue entregada en respuesta por parte del sujeto obligado **no corresponde con lo requerido.**

En ese sentido, de una revisión a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que tal como lo menciona el particular, la información inicial no corresponde con lo solicitado, ya que el sujeto obligado dio a conocer la respuesta a una solicitud de diverso folio, identificada con el folio 2234000033018.

Cabe señalar que en la diversa solicitud se pidió información distinta a la que nos ocupa, ya que en la diversa se pidió conocer: *"RELACIÓN DE PERSONAS QUE COLABORARON CON CARGOS DIRECTIVOS CON EL C. ANDRÉS MANIEL LÓPEZ OBRADOR CUANDO FUE PRESIDENTE NACIONAL DEL PRD"* (Sic), mientras que en la solicitud que nos atañe se pidió la entrega de: *"copia de los financiamientos contratado con la banca comercial por el Partido de la Revolución de Democrática en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y hasta el 8 de octubre de 2018, así como la deuda pagada y contratada en cada uno de esos años por el organismo político"* (Sic), esto es, no hay semejanza entre lo solicitado con la respuesta entregada.

Lo anterior, ya que el sujeto obligado dio a conocer la respuesta que se emitió en torno a una diversa solicitud que nada tiene que ver con lo que nos ocupa.

Por lo tanto, dado que la respuesta proporcionada no corresponde con lo solicitado, el agravio resulta **FUNDADO.**

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, y se le **instruye** a efecto de que emita una respuesta que corresponda a lo peticionado en la solicitud con folio número 2234000033218.

Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá entregar la información requerida, a través del correo electrónico que éste proporcionó a fin de oír y recibir notificaciones.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio:** 2234000033218  
**Expediente:** RRA 8077/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Unidad de Transparencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio:** 2234000033218  
**Expediente:** RRA 8077/18  
**Comisionado Ponente:** Joel Salas Suárez

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 05 de diciembre de 2018, ante el Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 8077/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 05 de diciembre de 2018.